



BARANOA, 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2018-000141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR

DEMANDADO: MARCOS MARTIN LEYES ROSALES CC 7.441.835 Y OTRO.

REFERENCIA: REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 22 de abril de 2021, desde el correo electrónico cserejcmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co se nos comunica decisión del Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla decretando el embargo del remanente del Señor Marcos Martín Leyes Rosales en el presente proceso. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, observa el despacho que se allegó en la fecha 22 de abril de 2021 a las 12:51 p.m. a través del Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla correo cserejcmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, oficio en el que se comunica decisión del Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla el cual dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes, del remanente de los mismos y de los depósitos judiciales libres y disponibles del demandado Sr. MARCO MARTIN LEYES ROSALES, identificado con CC. No. 7.441.835, dentro del proceso Ejecutivo con Radicación No. 08078-40-89-001-2018-00141-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Baranoa. Límitese la medida a la suma (\$82.807.733,59). Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Con relación a lo anterior y frente a los embargos de remanente, tenemos que el Artículo 466 del C.G.P. nos indica:

“...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Como quiera no existen en el proceso otros embargos de remanente, procederá el despacho a acoger el presente decretado en el proceso **EJECUTIVO** que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico bajo la radicación 08001-40-03-011-2014-00861-00 el cual tiene como demandante a COOMULCOMPARTIR NIT.



802.024.336-2 y como demandado a MARCO MARTIN LEYES ROSALES. CC. 7.441.835 y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ACOGER el embargo del remanente y títulos que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** bajo la radicación 08001-40-03-011-2014-00861-00 el cual tiene como demandante a **COOMULCOMPARTIR NIT. 802.024.336-2** y como demandado a **MARCO MARTIN LEYES ROSALES. CC. 7.441.835** y otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89467e393c66fc1f5c52ea0ef4c9f1f4fb6aab1ef4c6f5983eed7453a12a7640

Documento generado en 20/05/2021 03:27:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**